

# PREVENCIÓN, PENALIZACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 0994-D-2017

## **Autora**

*Diputada Nacional por el Frente Renovador Carla Pitiot*

## **Diputados cofirmantes**

*Facundo Moyano*

*Claudia Rucci*

*Jorge Taboada*

*Florencia Peñaloza*

*Horacio Alonso*

*Mónica Litza*

*Carlos Selva*

*Elia Nelly Lagoria*

*Vanesa Massetani*



# Elementos principales del PROYECTO DE LEY

## PREVENCIÓN, PENALIZACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Autora: Diputada Carla Pitiot

Expediente: 0994-D-2017

### Diputados cofirmantes:

*Carlos Selva – Elia Lagoria – Claudia Rucci – Horacio Alonso – Mónica Litza – Jorge Taboada – Facundo Moyano – Florencia Peñaloza – Vanessa Massetani*

La Violencia laboral constituye un fenómeno instalado en el ámbito del trabajo que atenta directamente contra los derechos constitucionalmente reconocidos a los trabajadores.

Es una responsabilidad crear y aplicar herramientas jurídicas tendientes a equilibrar una relación que parte de la desigualdad.

En ese sentido, surgen distintas situaciones de Violencia Laboral, ya sea por superior o subalterno, o bien pares de la víctima.

A los efectos de esta Ley, estas situaciones son exteriorizadas a través de:

- Acoso sexual
- Violencia física
- Violencia Moral
- Inequidad salarial y/o;
- Violencia laboral objetiva

La violencia laboral es una clara violación a los derechos humanos y laborales atentando contra la integridad de las personas afectando:

- Su salud psicofísica,
- Vida laboral
- Vida social y/o;
- Vida familiar
- Todo esto, suele agudizarse en la medida que aumentan los índices de desocupación en la sociedad y consecuentemente, con el temor del trabajador a perder su fuente de sustento y el de su familia.

El ámbito de aplicación será el sector público comprendido bajo cualquiera de sus modalidades de contratación: servicios con carácter permanente, transitorio o contratado. Esto incluye cualquier organismo o repartición de la Administración, centralizada o descentralizada, el Poder Legislativo, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Por tal motivo, la autoridad de aplicación será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quien actuará como órgano de control y aplicación.

En resumen, se está en condiciones de afirmar que este Proyecto de Ley conlleva un alcance global protegiendo a víctimas, denunciantes y testigos; previendo la adopción de medidas que garantizan la confidencialidad, discrecionalidad y resguardo absoluto de la identidad de todos los involucrados. Todo ello, basado en que sus aspectos fundamentales se basan en los puntos que se detallan a continuación:

- Su articulado **contempla la problemática de manera integral**, lo que permite alcanzar la efectividad necesariamente amplia para el abordaje de la cuestión.
- Crea la figura **Responsable Solidario**: involucra al superior poniéndolo en un grado de igualdad con el autor de una situación violenta.
- Incorpora el concepto de **Violencia Laboral Objetiva**: en función de las tareas específicas de la UITOC (Unión Internacional de Trabajadores de Organismos de Control) uno de los ejes impulsados ante la OIT (Organización Internacional del Trabajo) es precisamente este concepto que pretende bloquear los intentos de sometimiento y/o represalia en ocasión del cumplimiento de los deberes de funcionario público en tareas sensibles vinculadas con funciones de control. Si así no fuera, estos trabajadores dedicados a cubrir tareas sensibles al resguardo y defensa de los intereses y patrimonio del Estado, a la lucha contra la corrupción, la transparencia, eficiencia y la calidad de los Servicios Públicos, siempre se verán expuestos y difícilmente encuentren una herramienta que actúe en su defensa.

- Crea la **Comisión de Salud en el Trabajo Libre de Violencia** integrada por representantes de trabajadores y representantes de empleadores como una instancia intermedia con poder resolutorio.
- Otorga mayor **preponderancia al sector gremial**, por cuanto la creación de este nuevo Órgano le confiere de manera directa el ejercicio de la representación del trabajador.

Finalmente y a modo de conclusión, se puede afirmar que este Proyecto de Ley pone en manos del trabajador una herramienta integral de la que puede disponer de manera rápida, dentro de su propio ámbito de trabajo, a la que puede acudir y que responderá por él frente al empleador ante una situación de VIOLENCIA LABORAL, en sintonía con los derechos amparados por el artículo 14bis de nuestra Carta Magna y demás Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (OIT).